



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2021-00442-00

Aun cuando, en principio, no se requiere aclaración del auto anterior, pues el levantamiento de las medidas de cautela conlleva implícita la devolución de dineros que se hubieren embargado, a lo cual se debe proceder por secretaría y el despacho en lo pertinente, sin necesidad de nuevo proveído que así lo ordene, en todo caso, para efectos de conferir mayor claridad a la actuación, se accederá a lo solicitado. En consecuencia, con fundamento en lo consagrado en el artículo 287 del Código General del Proceso, verificado el informe de títulos obrante en el expediente (Reg. 32), atendiendo que los dineros puestos a disposición de este despacho judicial proceden de la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA, en razón a la única medida cautelar deprecada, se dispone:

PRIMERO: ADICIONAR para complementar el proveído calendado noviembre 24 de 2023, en el sentido de ordenar la entrega de la suma de \$216.000.000.00 M/Cte., a la entidad demandada.

SEGUNDO: Para efectos del cumplimiento de lo decidido en el numeral anterior, téngase en cuenta la certificación de titularidad de la cuenta bancaria aportada para tal fin (fl. 3 Reg. 31). Por la secretaría del despacho, procédase de conformidad.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 03 del 18-ene-2024

Gss

()